

SOBRESEIMIENTO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN POR LA CAUSAL DE NEGATIVA FICTA:

Para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: 1.- Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante; 2.- Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y 3.- Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prórroga excepcional. Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: 1º acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, 2º Dé respuesta a la misma. En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar auto de sobreseimiento en un término de 48 horas. En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado.

Expedientes:

RR/003/12 Interpuesto en contra de Poder Ejecutivo del Estado. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

RR/008/12 Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Comisionado Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

RR/009/12: Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Comisionado Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.